CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 2 de junio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1069

Palmira, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00164-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Representante legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandado:	José Orlando Angulo Potes

I. Asunto:

Respecto a la respuesta allegada por Datacrédito Experian donde informa que acorde a lo establecido por el literal C del artículo 5 de la ley 1266 de 2008, se abstendrá de suministrar la información solicitada hasta tanto le sea remitida una orden judicial, esto es el auto por medio del cual se libró dicha orden firmada por la juez, esta Judicatura encuentra impositivo advertir a aquella dependencia que, en primera medida, el artículo 111 del Código General establece que las comunicaciones de los jueces con los particulares se realizará a través de despachos y OFICIOS, los cuales serán remitidos por el medio más rápido y en segundo lugar, el artículo 11 del decreto 806 de 2020 prescribe que todas la comunicaciones libradas por los Despachos judiciales serán comunicadas mediante mensaje de datos, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse por el destinatario siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

En conclusión, se tiene que por medio de auto 0310 del 15 de febrero de 2022 se ordenó oficiar a la mentada administradora de datos crediticios para que suministrara la información requerida por este Despacho, por lo que a efectos de comunicar la orden se libró el oficio respectivo el cual fue notificado desde la dirección electrónica del Juzgado, en conformidad a la citada normatividad.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR a Datacrédito Experian para que en el término de 10 días dé cumplimiento a la orden comunicada a través de oficio 0584 del 22 de febrero de 2022 y a su vez, se ABSTENGAN de realizar acciones carentes de sustento legal que deriven en la afectación de los principios de

celeridad y economía procesal, so pena de imponer las multas pertinentes. Líbrese el oficio respectivo, adjuntándose copia del presente auto.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por Datacrédito Experian.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DE JUNIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c566d8d70ab1c318ee067d1870986b39b1c019252e2c448cbf39933adccb04**
Documento generado en 02/06/2022 10:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica